



Resolución Jefatural

N° 000018-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 de Enero de 2022

VISTOS: el Memorando N° 00578-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000302-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000016-2022-AQC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 02-2022/BAA-SE-SJM-PRONIED y la Carta N° 009-2022/BAA-SE-SJM-PRONIED, la Carta N° 193/ARC/2021, la Carta N° 191/ARC/2021 y el Informe N° 00069-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: «*Mejoramiento del servicio educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”*», con Código Único N° 2195264; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, por el monto de S/ 13'450,424.87 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 87/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 016- 2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un paquete de obras: “*Obra N° 01: Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Obra N° 02: Mejoramiento del Servicio Educativo del Programa de Intervención Temprana Prite Canto Grande en el asentamiento humano Casablanca, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Obra N° 03: Creación del Centro Educativo Básico Especial Hipólito Unanue, urbanización Las Palmeras, distrito del El Especial Hipólito Unanue, urbanización Las Palmeras, distrito del El Agustino provincia y departamento de Lima*”; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante el Supervisor, por S/ 1'027,778.99 (Un Millón Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Ocho con 99/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario para la supervisión de la obra “*Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima*”, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante la Primera Adenda del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de diciembre de 2019, las Entidad y el Contratista acordaron diferir el inicio del plazo de ejecución de obra, estipulado en la cláusula quinta del contrato, hasta el día en que sea viable comunicarle quien será el Supervisor de Obra, debido a que le es factible a la Entidad comunicar al Contratista la designación del Supervisor de Obra, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 176.1 y literal b) del numeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1687-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de octubre 2020, la Entidad comunicó al Contratista sobre la designación de Ing. Jorge Luis Salvador De La Cruz como Inspector de Obra;

Que, mediante Oficio N° 1913-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo contractual es el 28 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1914-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo contractual de supervisión quedó establecido a partir del 06 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente de manera parcial la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por setenta y cinco (75) días calendario, postergando la fecha de término de plazo contractual del 22 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022. Asimismo, declaró de oficio la ampliación de plazo N° 01 el servicio de supervisión correspondiente al Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por setenta y cinco (75) días calendario, prorrogando la fecha de término del plazo contractual del 21 de noviembre de 2021 al 4 de febrero de 2022, en el marco de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000107-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de mayo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 82,255.82 (Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 90,726.49 (Noventa Mil Setecientos Veintiséis con 49/100 Soles), una incidencia acumulada del -0.06% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000247-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 41,301.34 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Uno con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación del Adicional de Obra es de 0.25%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000268-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 29,341.83 (Veintinueve Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 83/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.47% respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000271-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 04 por la suma de S/ 23,045.00 (Veintitrés Mil Cuarenta y Cinco con 00/100 soles), con una incidencia individual de 0.17% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de 0.64% respecto al monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000276-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 05 por la suma de S/ 329,683.65 (Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 65/100 soles), con Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 166,152.01 (Ciento Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos con 01/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.86% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 191/ARC/2021, recibida por el Supervisor el 31 de diciembre de 2021, el Contratista a través de su Representante Legal presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relativa a *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, como consecuencia de la paralización de las partidas contractuales del cerco perimétrico del tramo JK que se vieron afectadas por el tiempo de espera en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Carta N° 193/ARC/2021, recibida por la Entidad el 04 de enero de 2022, el Contratista remitió copia del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra que presentó ante el Supervisor el 31 de diciembre de 2021, a través de la Carta N° 191/ARC/2021;

Que, mediante Carta N° 009-2022/BAA-SE-SJM-PRONIED, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 002-2022-BAA-CONSULTOR/CHRP-JS, a través del cual emite opinión técnica, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que se debe declarar procedente por un plazo de trece (13) días calendario para la ejecución de las partidas contractuales afectadas, por la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* y, en consecuencia, que la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual debe prorrogarse hasta el 18 de enero de 2022;

Que, mediante Carta N° 02-2022/BAA-SE-SJM-PRONIED, recibida por el Contratista el 10 de enero de 2022, el Supervisor remitió copia del Informe N° 002-2022-BAA-CONSULTOR/CHRP-JS, a través del cual emitió opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para que tome conocimiento del mismo;

Que, mediante Informe N° 000016-2022-AQC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de enero de 2022, la Coordinadora de Obra, con el visto de la asesora legal del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por solo trece (13) días calendario, presentada por el Contratista, al no haberse cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista no demostró que la ocurrencia de la circunstancia invocada es ajena a su voluntad, además de no haber identificado el asiento de inicio y final de la causal, así como no haber anotado correctamente el término de la





Resolución Jefatural

circunstancia que sustenta la ampliación, y por ende presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 05 de enero de 2022, sustentando dicha opinión en la siguiente:

«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

- 4.3.10 *La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**.*

En relación a ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, en el numeral 4.02 de la Carta N° 191/ARC/2021 señala lo siguiente:

“(…) la Entidad aprobó la ejecución de la prestación adicional de obra N°04. Concerniente a la construcción de calzaduras en edificaciones colindantes al tramo JK del cerco perimétrico.

La aprobación de la prestación adicional de obra N° 04, se dieron por causas no atribuibles al contratista.

(…)

La prestación adicional aprobada, contempla la ejecución de calzaduras en la edificación existente al tramo JK del cerco perimétrico proyectado.

El proceso constructivo, implica que primero deben ejecutarse las calzaduras, para luego proceder a ejecutar el cerco perimétrico proyectado en el tramo JK.

De acuerdo a los antecedentes citados, nos hemos visto impedidos de ejecutar las partidas críticas que conforman nuestra programación de obra y que están relacionadas al cerco perimétrico en el tramo JK.

Siendo que el plazo de ejecución contractual culmina el 05 de enero de 2022, es necesario un plazo adicional para culminar con la ejecución de las partidas o hitos que se han visto interferidos (…)

En principio, corresponde señalar que el contratista en su solicitud se encontraría alegando como sustento de su causal, la imposibilidad que habría tenido de poder ejecutar diversas partidas cuya ejecución dependían de la aprobación y culminación de las partidas relacionadas con la prestación adicional N° 04.

En relación con ello, es necesario acotar, que la Prestación Adicional N° 04 se origina por la absolución de la consulta N°07 – implementación de calzaduras en el tramo JK del cerco perimétrico, el cual fue notificado al contratista mediante Oficio N° 001189-2021- MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de junio de 2021.

Asimismo, cabe recordar que, quien elaboró el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 fue el contratista, quien no lo presento a la supervisión, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

“(…)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (…)





Resolución Jefatural

205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)*”

Atendiendo a lo señalado precedentemente, el contratista debió efectuar la anotación en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional en un escenario ideal al día siguiente de recepcionado el Oficio N° 001189-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO (02/06/2021), sin embargo, lo realizó el 28 de junio de 2021, veintiséis (26) días después, evidenciándose veinticinco (25) días de demora. Asimismo, la presentación del expediente técnico al supervisor en el escenario ideal se debió presentar el 18 de junio de 2021, sin embargo, se presentó el 17 de julio de 2021, diecinueve (19) días después de la anotación del cuaderno de obra (28/06/2021), evidenciándose cuatro (04) días de demora, haciendo

CUADRO N° 01

DESCRIPCION	ESCENARIO IDEAL		ESCENARIO REAL		TOTAL N° DIAS DEMORA (b-a)
	FECHA	N° DIAS (a)	FECHA	N° DIAS (b)	
Absolución de consulta	2/06/2021	1	2/06/2021	26	25
Anotación en el cuaderno de obra de ejecutar la prestación adicional	3/06/2021		28/06/2021		
Presentación del expediente técnico del contratista al supervisor	18/06/2021	15	17/07/2021	19	4
TOTAL N° DIAS DE DEMORA DEL CONTRATISTA					29

un total de veintinueve (29) días de demora por parte del contratista.

Así también, el contratista debió efectuar la anotación en el cuaderno de obra la continuación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 04 en un escenario ideal al día siguiente de recepcionado el Oficio N° 001702-2021-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO (12/08/2021) sobre observación al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°04, sin embargo, lo realizó el 13 de setiembre de 2021, treinta y dos (32) días después, evidenciándose treinta y un (31) días de demora. Asimismo, la segunda presentación del expediente técnico al supervisor en el escenario ideal debió realizarlo el 28 de agosto de 2021, sin embargo, lo presentó el 09 de octubre de 2021, veintiséis (26) días después de la anotación del cuaderno de obra (13/09/2021), evidenciándose once (11) días de demora,

CUADRO N° 02

DESCRIPCION	ESCENARIO IDEAL		ESCENARIO REAL		TOTAL N° DIAS DEMORA (b-a)
	FECHA	N° DIAS (a)	FECHA	N° DIAS (b)	
Notificación de observaciones expediente técnico	12/08/2021	1	12/08/2021	32	31
Anotación en el cuaderno de obra de ejecutar la prestación adicional	13/08/2021		13/09/2021		
Presentación del expediente técnico del contratista al supervisor	28/08/2021	15	9/10/2021	26	11
TOTAL N° DIAS DE DEMORA DEL CONTRATISTA					42





Resolución Jefatural

haciendo un total de cuarenta y dos (42) días de demora por parte del contratista.

Por consiguiente, se tiene setenta y un (71) días en total de demora que son atribuibles al contratista (29 días + 42 días) en el marco del procedimiento iniciado para la aprobación de la prestación adicional N° 04, situación que evidencia que si el contratista hubiera sido diligente y cumplido los plazos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 del RLCE, la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 por parte de la Entidad se habría dado con anterioridad a la notificación realizada con fecha 17 de diciembre de 2021 mediante Oficio N°2754-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, por lo que, el contratista habría tenido el tiempo suficiente para ejecutar las partidas que se vieron afectadas por la aprobación y ejecución del adicional N° 04 relativa al cerco perimétrico en el tramo JK.

En ese sentido, los hechos descritos por el contratista en su solicitud se desvirtúan con lo descrito en los cuatro últimos párrafos precedentes, por lo que los hechos alegados por el contratista ejecutor de obra no configuran en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

- 4.3.11 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, corresponde señalar que, de la revisión realizada a la solicitud presentada por el contratista ejecutor de obra, se aprecia que en la misma no se ha cumplido con identificar el asiento de inicio de la causal así como tampoco el asiento fin de la causal, habiendo hecho referencia el contratista en su solicitud a diversos asientos del cuaderno de obra en donde se dejó constancia de la imposibilidad de ejecutar partidas cuya ejecución dependía del término del adicional N° 04, así como de la fecha de notificación de la prestación adicional N° 04 (Asiento N° 704 del 18.12.21, a través del cual se dejó constancia que en la indicada fecha se empezaría a cuantificar una ampliación de plazo por la aprobación del adicional N° 04 y partidas afectadas; no obstante el asiento mencionado no podría ser definido ni como inicio ni como término de causal, pues en la indicada fecha (18.12.21) los hechos descritos como causal de ampliación de plazo no habrían concluido, pues en dicha fecha el contratista dejó constancia de la aprobación del adicional N° 04, mas no de la culminación de su ejecución), no pudiendo, en consecuencia, advertirse de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, cuál sería la fecha en la que se dio inicio al hecho o las circunstancias que produjeron una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como, tampoco cual sería la fecha en que tal hecho o circunstancia habría culminado.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 incumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02





Resolución Jefatural

4.3.12 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el contratista de obra señala lo siguiente:

(...)

PRINCIPALES PARTIDAS CRITICAS O HITOS INTERFERIDOS POR LA NO EJECUCION DE CALZADURAS EN EL TRAMO JK DEL CERCO PERIMETRICO

02.03.07.01	COLUMNAS.- CONCRETO EN PRIMER NIVEL f'c=210kg/cm ²	27/03/2021	25/05/2021	60 D,C
02.03.07.03	COLUMNAS.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	17/03/2021	15/05/2021	60 D,C
02.03.07.04	COLUMNAS.- ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm ²	12/03/2021	10/05/2021	60 D,C
02.03.08.01	VIGAS.- CONCRETO EN PRIMER NIVEL f'c=210kg/cm ²	05/04/2021	03/06/2021	60 D,C
02.03.08.02	VIGAS.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	03/04/2021	01/06/2021	60 D,C
02.03.08.03	VIGAS.- ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm ²	01/04/2021	30/05/2021	60 D,C
03.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO V C/30% DE VACIOS DE SOGA M:1:1:4, E=1.5CM	22/03/2021	20/05/2021	60D.C
03.01.03	ALAMBRE #8 ACERO HORIZONTAL EN MURO	22/03/2021	20/05/2021	60D.C
03.02.01	TARRAJEO EN MUROS NTERIORES Y EXTERIORES	13/08/2021	01/09/2021	60D.C
03.02.03	TARRAJEO DE COLUMNAS	13/08/2021	11/10/2021	60D.C
03.02.04	TARRAJEO DE VIGAS	25/05/2021	23/07/2021	60D.C
03.02.08	BRUÑAS DE 0.01x0.01mf.	04/07/2021	01/09/2021	60D.C
03.05.02.06	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO E IMPERMEABILIZADO (Hpromedio=0.60 m)	07/09/2021	05/11/2021	60D.C
03.11.01.02	PINTURA LÁTEX VINILICO ACRILICO 2 MANOS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	17/11/2021	16/12/2021	30 D,C
03.11.01.03	PINTURA LÁTEX VINILICO ACRILICO 2 MANOS EN COLUMNAS Y PLACAS	22/11/2021	21/12/2021	30 D.C

Como se puede apreciar según en el cuadro anterior, las partidas que conforman la ruta crítica de nuestra programación de obra, se han visto afectadas.

(...)

5.0.- CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

5.01 La cuantificación de la ampliación de **plazo corresponde desde el día 18 de diciembre de 2021**, es decir al día siguiente de ser aprobada la prestación adicional de obra N°04, correspondiente a la calzadura del tramo JK. (...)"

4.3.13 Al respecto, la suscrita opina que de acuerdo al análisis realizado en el numeral 4.3.10 del presente informe, al no configurar los hechos alegados por el contratista ejecutor de obra la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se advierte, en consecuencia, que tales hechos no habrían producido la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo la presente solicitud lo establecido en el artículo 197 del reglamento, el cual dispone: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen**





Resolución Jefatural

la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". (el subrayado es nuestro).

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

- 4.3.14 De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del hecho que para él determina el término de la circunstancia invocada para remitir su solicitud ante el supervisor. En la Carta N° 191/ARC/2021, no se identifica el Asiento de Cuaderno de Obra en la cual el Residente de Obra, registra su anotación del fin de la circunstancia del hecho generador invocado. En tal sentido, no se puede determinar si la empresa contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 02, según al plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.»
- 4.3.15 Sin perjuicio de ello, con Carta N° 191/ARC/2021 la Empresa Constructora ARC SRL, encargado de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, con fecha 31 de diciembre de 2021. Cabe precisar que dicha solicitud fue remitida en copia a la entidad mediante 193/ARC/2021 con fecha 04 de enero de 2022.
- 4.3.16 Asimismo, se aprecia que mediante Carta N° 009-2022-BAA-SE-SJM-PRONIED recibida por la Entidad el 10 de enero de 2022, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por la Empresa Constructora ARC SRL; esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con presentar su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3.17 En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad debe notificar su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 el **31 de enero de 2022**, como máximo.
- 4.4 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:**
- 4.4.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que, corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista Empresa Constructora ARC SRL, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, toda vez que el contratista no ha cumplido con identificar en su solicitud las anotaciones del cuaderno de obra del inicio y termino de la causal, advirtiéndose además que los hechos alegados por el contratista en su solicitud no se encuentran configurando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no produciendo, en consecuencia, tales hechos una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumplándose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento.
- 4.4.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el término del contrato de obra no sufre ninguna prórroga, manteniéndose al 05 de enero de 2022.





Resolución Jefatural

5. CONCLUSIONES

5.1 *En atención a lo expuesto, la suscrita concluye el presente informe recomendando declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, Empresa Constructora ARC SRL, con relación a la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, materia del Contrato N°227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por no haberse cumplido con lo establecido en los artículos 197 y 198.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 4.3 del presente informe, debiendo mantenerse el término del plazo contractual al 05 de enero de 2022.*

(...);

Que, mediante Informe N° 00302-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de enero de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000016-2022-AQC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, razón por la cual recomienda trasladar su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00578-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de enero de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000016-2022-AQC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra otorgada mediante Informe N° 00302-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, donde se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, por lo que remite el referido expediente, solicitándole se sirva determinar su informe legal y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000017-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED presentada por el Contratista por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Informe N° 00069-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2019-MINEDU/UE 108-1, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., para la ejecución de la Obra del paquete 1: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”, con código Único N° 2195264, dado que el Contratista no cumplió con los requisitos legales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que, el Contratista no demostró que la ocurrencia de la causal invocada “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” es ajena a su voluntad, ni con identificar la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio se encuentra





Resolución Jefatural

sustentando la causal, ni logró acreditar que la afectación en la ruta crítica sea ajena a su voluntad; tampoco se puede verificar si la referida solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, lo cual evidenciaría que el atraso en la ejecución de la obra sería producto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución contractual de la obra debe mantenerse hasta el 05 de enero de 2022;

Que, el numeral 9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece sobre las causales de ampliación de plazo: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento del TUO prescribe lo siguiente: *“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”*;





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 17 de enero de 2022, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en el marco del Contrato N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 22-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución de la obra: *«Mejoramiento del servicio educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2276220, 2195264 y 2329564 – Paquete 1: “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”»*; por lo que, la fecha de término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 05 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., y al Supervisor, BERNARDO ALANOCA ARAGON, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

FREDY RODOLFO VELARDE DEL ALAMO

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

